

Expediente: **8500/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SAGRIPANTI JAVIER EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **24/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - SAGRIPANTI, Javier Eduardo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8500/23



H108012558651

Expte.: 8500/23

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SAGRIPANTI JAVIER EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SAGRIPANTI JAVIER EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO " y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 17/12/2024 la letrada apoderada de la parte actora solicita se haga efectivo el apercibimiento previsto en el proveído del 07/11/2024, y en consecuencia se apliquen astreintes a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

En fecha 19/12/2024 estos autos pasan a despacho para ser resueltos.

II. Los arts. 137 del CPCCT y 804 del CCyCN establecen que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

A este respecto la doctrina tiene dicho que las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el

cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Por su parte la jurisprudencia ha señalado que: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

III. Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 30/09/2024 se libró un oficio dirigido a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a fin de que proceda a trabar embargo sobre los haberes que tenga a percibir el accionado -Sr. Sagripanti Javier Eduardo, D.N.I. N° 22.664.063-, hasta cubrir las sumas de \$17.173,45 en concepto de capital, con más \$5.152,03 calculada provisoriamente para responder a acrecidas. Dicho oficio fue depositado en el casillero digital de la Municipalidad el 01/10/2024, pese a lo cual no fue contestado por la requerida.

El 07/11/2024 se libró un nuevo oficio solicitando a la Municipalidad de San Miguel tenga a bien informar el destino dado a la medida ordenada el 26/09/2024 mediante oficio librado el 30/09/2024 y depositado el 01/10/2024. Asimismo, se hizo constar que el oficio debía ser informado en el término de 24 hrs. bajo apercibimiento de astreintes conforme art. 137 CPCC, Ley 9531. El mismo fue depositado en el casillero digital de la requerida el 08/11/2024.

El 10/12/2024 la Municipalidad de San Miguel de Tucumán respondió el oficio informando que la falta de indicación del Documento Nacional de Identidad del agente Sagripanti Javier Eduardo impedía identificar al mismo, por lo que solicitó al Juzgado que remita el mismo.

Frente a ello, la parte actora presentó el escrito de fecha 17/12/2024 bajo estudio, en el que manifiesta que el primer oficio librado el 30/09/2024 ya contenía el DNI del demandado, por lo que interpreta que la actitud de la Municipalidad es meramente dilatoria, justificando así la procedencia de la sanción conminatoria.

IV. Dado los antecedentes del caso no logro advertir una conducta claramente desobediente o reticente por parte de la Municipalidad, o una voluntad que se oponga manifiestamente a la medida solicitada, sino antes bien un posible error o inadvertencia involuntaria por parte de la Municipalidad requerida.

Ello así, corresponde rechazar, por el momento, la pretensión sancionatoria solicitada contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Sin perjuicio de ello, corresponde librar nuevo oficio a la Municipalidad a fin de que informe el destino dado a la medida ordenada el 26/09/2024, mediante oficio de fecha 30/09/2024, depositado el 01/10/2024, consistente en el embargo sobre los haberes que tenga a percibir el accionado -Sr. Sagripanti Javier Eduardo, D.N.I. N° 22.664.063-, hasta cubrir las sumas de \$17.173,45 en concepto de capital, con más \$5.152,03 calculada provisoriamente para responder a acrecidas. Asimismo, se hace constar que el presente oficio es reiteratorio del anterior librado el 07/11/2024 y depositado el 08/11/2024, y deberá ser informado en el término de 24 hrs. bajo apercibimiento de Astreintes conforme Art. 137 CPCC, Ley 9531.

Por ello,

RESUELVO

I. NO HACER LUGAR, por el momento, a la pretensión sancionatoria solicitada por la actora contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

II. LIBRAR NUEVO OFICIO a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a fin de que informe el destino dado a la medida ordenada el 26/09/2024, mediante oficio de fecha 30/09/2024, depositado el 01/10/2024, consistente en el embargo sobre los haberes que tenga a percibir el accionado -Sr. Sagripanti Javier Eduardo, D.N.I. N° 22.664.063-, hasta cubrir las sumas de \$17.173,45 en concepto de capital, con más \$5.152,03 calculada provisoriamente para responder a acrecidas. Asimismo, se hace constar que el presente oficio es reiteratorio del anterior librado el 07/11/2024 y depositado el

08/11/2024, y deberá ser informado en el término de 24 hrs. bajo apercibimiento de Astreintes conforme Art. 137 CPCC, Ley 9531.

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/22669ec0-c127-11ef-9769-e1dd66e7d31f>